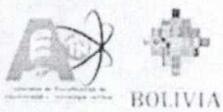


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA

OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR			Nombre		Cargo
				Elaborado	Claudia Figueroa Callejas	Técnico VI Control de Instalaciones Radiológicas Clase III
Revisado	Flora Gutiérrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN Director Legal Analista Legal				
Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo				
Código	AETN-NER-APS-EM-001	Versión	1ra	Páginas	1 de 10	

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 132/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

1. OBJETIVO

La presente Norma Específica Regulatoria (NER) tiene por objetivo establecer los requisitos técnicos y administrativos que debe cumplir toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera legalmente establecida en el país para solicitar ante la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), la Licencia de Prestador de Servicio en Control de Calidad de Equipos de Medicina Nuclear.

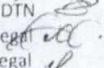
2. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Norma Específica Regulatoria es para toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera legalmente establecida en el país que requiera obtener la Licencia de Prestador de Servicio en Control de Calidad de Equipos de Medicina Nuclear, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1205 de 1° de agosto de 2019, los Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 24483 de 29 de enero de 1997 y el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019.

3. DEFINICIONES

Aparte de las definiciones establecidas en la Ley N° 1205 de 1° de agosto de 2019, los Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 24483 de 29 de enero de 1997 y el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 para la aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1. **Control de Calidad:** Parte de la gestión de la calidad destinada a verificar que las estructuras, sistemas y componentes cumplan los requisitos predeterminados.
- 3.2. **Empleador:** Persona natural o jurídica que tiene responsabilidades, compromisos y deberes reconocidos para con un trabajador ocupacionalmente expuesto que es empleado de esa persona o entidad, en virtud a la relación laboral aceptada por ambas partes. En el caso de que una persona sea un trabajador por cuenta propia, esta deberá cumplir con las autorizaciones establecidas en el presente reglamento.
- 3.3. **Fuente de Radiación:** Generador de Radiación Ionizante o Fuente Radiactiva u otro Material Radiactivo utilizado fuera de los ciclos del combustible nuclear de los reactores de investigación y de potencia.
- 3.4. **Licencia de Prestador de Servicio:** Documento expedido por la Autoridad Reguladora, que autoriza a una persona natural o jurídica brindar sus servicios a empresas operadoras que trabajen con fuentes de radiación ionizante en una Actividad o Instalación específica.

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR			Nombre	Cargo	
				Elaborado	Claudia Figueroa Callejas	Técnico VI Control de Instalaciones Radiológicas Clase III 
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutiérrez, Eber Chambi, Gabriela Valencia	Directora DTN, Director Legal, Analista Legal 
	AETN-NER-APS-EM-001	1ra	2 de 10	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo 

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 132/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

- 3.5. Responsable de Protección Radiológica:** Es el trabajador ocupacionalmente expuesto que tiene la responsabilidad directa por la seguridad radiológica en la Actividad y/o Instalación.
- 3.6. Solicitante:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera legalmente establecida en el país, que solicite una licencia individual específica.
- 3.7. Trabajador Ocupacionalmente Expuesto:** Toda persona que trabaja, ya sea a tiempo completo, a tiempo parcial, o temporalmente, bajo la dependencia de su empleador y que se le han reconocido derechos y deberes respecto a la protección radiológica ocupacional (Guía de Seguridad General N° GSG-7 Protección Radiológica Ocupacional). En el caso del trabajador independiente se considera que tiene los deberes de trabajador y del empleador en lo que sea aplicable.
- 4. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIOS EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR**
- 4.1.** Toda persona natural o jurídica que pretenda proporcionar el servicio de Control de Calidad de Equipos de Medicina Nuclear, deberá obtener la Licencia de Operación presentando la documentación técnica y legal requerida por la AETN.
- 4.2.** El servicio de Control de Calidad de Equipos de Medicina Nuclear, deberá cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Estar legalmente constituidos para realizar este tipo de actividades;
 - b) Garantizar la dotación de dosímetros personales si existiesen trabajadores ocupacionalmente expuestos dentro la instalación;
 - c) Manipular, almacenar y controlar de forma segura aquellas fuentes radiactivas necesarias para la verificación de la calibración de los sistemas;
 - d) Aplicar un programa de garantía de calidad para asegurar que los resultados sean exactos, repetibles, verificables y apropiadamente registrados;
 - e) Disponer de procedimientos para el seguimiento y verificación de los controles de calidad;
 - f) Informar por anticipado a la AETN sobre cualquier cambio que pueda afectar o interferir al desempeño del servicio (cambio de personal, localización, equipo de procesamiento, métodos de evaluación o de razón social);
 - g) Mantener un archivo de los usuarios a los cuales se le brindó el servicio, así como los registros de las pruebas, calibraciones de los equipos y otros que evidencien el cumplimiento y la aceptabilidad del servicio conforme dispone la normativa del sector nuclear.

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR				Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	Claudia Figueroa Callejas	Técnico VI Control de Instalaciones Radiológicas Clase III <i>DF</i>
	AETN-NER-APS-EM-001	1ra	3 de 10	Revisado	Flora Gutiérrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN <i>DF</i> Director Legal <i>DF</i> Analista Legal <i>DF</i>
			Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo <i>DF</i>	

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 132/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

4.3. De las instalaciones y equipamiento:

- a) Los ambientes deberán ser aptos para el almacenamiento de material radiactivo y de los desechos radiactivos (si corresponde). Estos ambientes deberán tener dimensiones concordantes con el servicio solicitado;
- b) Se deberá disponer de equipamiento (operativo y calibrado), material y sistemas para el tratamiento, debiendo asegurar su disposición permanente para cumplir con los requerimientos establecidos en la presente Norma Específica Regulatoria.

4.4. Del personal:

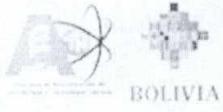
- a) La cantidad de personal en el servicio deberá ser consistente con la cantidad de usuarios a los cuales se planea dar el servicio;
- b) El servicio deberá contar con profesionales cualificados y capacitados con experiencia en el servicio de control de calidad de equipos de medicina nuclear. La capacitación deberá demostrarse con la presentación de certificados y otros documentos proporcionados por el proveedor tecnológico, servicios autorizados y acreditados u otra Instancia relacionada a la protección radiológica.
- c) El personal de servicio deberá acreditar su experiencia específica con una certificación que avale su experticia en un servicio acreditado y autorizado, nacional o extranjero;
- d) El personal deberá demostrar la experiencia mínima de un (1) año en trabajos similares de control de calidad de equipos de medicina nuclear;
- e) El personal deberá mantenerse capacitado según las funciones asignadas mediante re-entrenamiento o asistencia a cursos de actualización. La periodicidad de las capacitaciones no debe superar un máximo de doce (12) meses.

4.5. Detectores de radiación:

- a) Los detectores de radiación deberán ser calibrados cada doce (12) meses después de la calibración de fábrica;
- b) Los registros y certificados de calibración deberán conservarse durante toda la vida útil de la instalación.

4.6. De la Dosimetría Personal de los trabajadores:

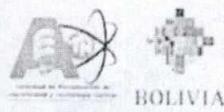
- a) El Titular de la Autorización deberá tener disponibles los reportes dosimétricos del personal a solicitud de la Autoridad Reguladora;
- b) Si el servicio también realiza el servicio de dosimetría personal, deberá contratar a otra empresa que pueda realizar este servicio para brindar los dosímetros a los trabajadores ocupacionalmente expuestos.

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR				Nombre	Cargo
				Elaborado	Claudia Figueroa Callejas	Técnico VI Control de Instalaciones Radiológicas Clase III 
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutiérrez, Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN  Director Legal  Analista Legal 
	AETN-NER-APS-EM-001	1ra	4 de 10	Aprobado	Eusebio Aruquipa,	Director Ejecutivo 

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 132/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

- 4.7. Cese de Operaciones:** El Titular de la Autorización deberá comunicar a la AETN el cese de sus operaciones, con una anticipación no menor a seis (6) meses, debiendo en ese lapso continuar prestando el servicio de dosimetría personal externa.
- 4.8. De los residuos no regulados por la AETN:** Los residuos emitidos o generados por el servicio (que se encuentren fuera del control regulatorio de la AETN) deberán estar en conformidad a lo dispuesto por otras Autoridades Competentes.
- 4.9.** La AETN podrá realizar inspecciones al servicio a fin de evaluar el cumplimiento de la presente Norma Especifica Regulatoria.
- 4.10.** La duración de la Licencia de Prestador de Servicio para este tipo de instalaciones tendrá una validez de dos (2) años a partir de su emisión.
- 4.11.** La AETN podrá modificar, suspender o revocar la Licencia de Prestador de Servicios en Control de Calidad cuando se identifique:
- a) El incumplimiento, u omisión de las normas o requisitos de seguridad y protección radiológica;
 - b) Desempeño inadecuado de la función especificada;
 - c) Falsedad u omisión en los datos declarados en la solicitud de la Licencia de Operación de la instalación.
- 4.12.** Todo trabajador ocupacionalmente expuesto deberá portar durante su jornada de trabajo, un dosímetro personal (anillo) que cumpla los requisitos establecidos por la Autoridad Reguladora.
- 4.13.** El Titular de la Autorización, quien es responsable de la seguridad de los trabajadores ocupacionalmente expuestos deberá:
- a) Antes de iniciar la actividad específica, informar a los trabajadores ocupacionalmente expuestos sobre los riesgos asociados, normativa vigente y los procedimientos de protección radiológica;
 - b) Asegurar la capacitación, entrenamiento y re-entrenamiento de los trabajadores ocupacionalmente expuestos;
 - c) Realizar simulacros de emergencias para casos de incidentes o accidentes radiológicos;
 - d) Otorgar todos los elementos de protección radiológica personal necesarios para disminuir los riesgos radiológicos a los trabajadores ocupacionalmente expuestos.

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR				Nombre	Cargo
				Elaborado	Claudia Figueroa Callejas	Técnico VI Control de Instalaciones Radiológicas Clase III
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutiérrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN Director Legal Analista Legal
	AETN-NER-APS-EM-001	1ra	5 de 10	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 132/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

- e) Tener los registros dosimétricos del personal actualizados;
- f) Poner en conocimiento de cada trabajador ocupacionalmente expuesto, los reportes de dosis acumulada durante el periodo de trabajo;
- g) Asegurar la aplicación el principio de optimización;
- h) Clasificar los lugares de trabajo en diferentes zonas teniendo en cuenta la evaluación de las dosis anuales previstas, el riesgo de dispersión de la contaminación y la probabilidad y magnitud de exposiciones potenciales;
- i) Aplicar la normativa vigente cumpliendo las medidas de vigilancia y control hacia los trabajadores ocupacionalmente expuestos;
- j) Cumplir con el control médico de los trabajadores ocupacionalmente expuestos.

4.14. Se deberá informar por anticipado a la AETN sobre cualquier cambio que pueda afectar al personal y/o a las condiciones de la Licencia;

4.15. Si hubieran observaciones a la documentación presentada por el solicitante, la Autoridad Reguladora dará un plazo de tiempo para subsanar las mismas. Si el solicitante no presenta documentación para subsanar la observación en el tiempo establecido, la solicitud será desestimada y archivada.

4.16. La validez y el monto de tasa de regulación de la Licencia de Prestador de Servicios de Control de Calidad están establecidos en el Decreto Supremo N° 5011 de 06 de septiembre de 2023 o la Resolución que esté vigente para la gestión correspondiente (actualmente la Resolución AETN N° 815/2023 de 18 de diciembre de 2023 para la gestión 2024).

5. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIOS EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR

Para obtener la Licencia de Prestador de Servicios en Control de Calidad de Equipos de Medicina Nuclear, deberá presentar a la AETN la siguiente documentación en forma ordenada y foliada en un folder amarillo con nepaco y/o archivador de palanca:

5.1. Carta de solicitud estableciendo la siguiente información:

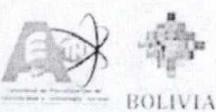
5.1.1. Dirigida al Director Ejecutivo de la AETN; Con referencia: Solicitud de Licencia de Prestador de Servicios en Control de Calidad de Equipos de Medicina Nuclear;

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR				Nombre	Cargo
				Elaborado	Claudia Figueroa Callejas	Técnico VI Control de Instalaciones Radiológicas Clase III 
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutiérrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN  Director Legal  Analista Legal 
	AETN-NER-APS-EM-001	1ra	6 de 10	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo 

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 132/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

- 5.1.2. Nombre completo del Representante Legal;
 - 5.1.3. Dirección de la Instalación;
 - 5.1.4. Número de celular o teléfono de contacto;
 - 5.1.5. Correo electrónico de contacto;
 - 5.1.6. Firma del Representante Legal de la institución solicitante.
- 5.2. Documentación legal:
- 5.2.1. Documento de constitución de la empresa y sus modificaciones efectuadas (cuando hubieran sido realizadas), debidamente registradas en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC; en el caso de empresa o entidad pública el Instrumento legal de creación de la misma.
 - 5.2.2. Certificación Original de inscripción y/o de actualización de la matrícula de Comercio emitida por el Registro de Comercio (SEPREC), cuando corresponda.
 - 5.2.3. Copia simple de la certificación de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en el que se consigne el Número de Identificación Tributaria (NIT) (actualizada).
 - 5.2.4. Fotocopia legalizada del Poder o mandato del representante Legal de la empresa registrada en el Registro de Comercio (SEPREC) en el caso de empresa o entidad pública, el Testimonio de Poder del representante legal y/o Resolución de delegación de funciones según corresponda.
 - 5.2.5. Copia simple de la cédula de Identidad del representante legal.
- 5.3. Requisitos Generales (establecer la Justificación, Optimización y Límites de Dosis que se tendrá en la instalación).
- 5.4. Fuentes de Radiación Ionizante:
- 5.4.1. Copia simple de la(s) Autorización(es) de Importación y/o Exportación de las fuentes de radiación ionizante que utilice el servicio.
 - 5.4.2. Compromiso por el solicitante para el financiamiento de devolución de material radiactivo al finalizar la vida útil del mismo en la instalación.

		NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR			Nombre		Cargo
					Elaborado	Claudia Figueroa Callejas	Técnico VI Control de Instalaciones Radiológicas Clase III
Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutiérrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN Director Legal Analista Legal		
AETN-NER-APS-EM-001	1ra	7 de 10	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo		

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 132/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

- 5.4.3. Compromiso por el fabricante o proveedor para aceptar el material radiactivo cuando se realice la gestión de las fuentes selladas en desuso.
- 5.4.4. Copia simple de los Registros de las Fuentes de Radiación que serán utilizadas en el servicio de Control de Calidad de Equipos de Medicina Nuclear.
- 5.5. Planos del almacenamiento de las fuentes de radiación ionizante (a escala 1:50, con las dimensiones del ambiente, en corte y transversal, indicando la posición de los equipos, posición de los operadores, constitución y espesor de las paredes, techo y piso, ubicación de las fuentes de radiación, ambientes vecinos y ambientes superiores e inferiores al almacén).
- 5.6. Equipos de Detección de la Radiación:
 - 5.6.1. Manuales de los equipos de detección de radiación ionizante (en formato PDF copiados en un Disco Compacto CD/DVD);
 - 5.6.2. Copia simple de los Certificados de Calibración de los equipos de detección;
 - 5.6.3. Fotografías con la descripción de los equipos detectores de radiación.
 - 5.6.4. Copia simple del Contrato con un servicio de dosimetría personal externa;
 - 5.6.5. Copia simple de los reportes dosimétricos del personal considerado trabajador ocupacionalmente expuesto.
- 5.7. Manuales:
 - 5.7.1. Copia simple del Manual de procedimientos. Se deberá incluir la lista de los controles de calidad que se realizarán y los Procedimientos en forma detallada;
 - 5.7.2. Copia simple del Manual de Protección Radiológica. Se deberá presentar en forma detallada los procedimientos de seguridad y protección radiológica que se realizarán en el servicio;
 - 5.7.3. Copia simple del Manual de Emergencias. Se deberá presentar en forma detallada los procedimientos en caso de accidentes radiológicos que puedan producirse al realizar el servicio;
 - 5.7.4. Copia simple del Manual para el Transporte Seguro de Material Radiactivo (cuando aplique).

		NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR			Nombre	Cargo
		Código	Versión	Páginas	Elaborado	Claudia Figueroa Callejas Técnico VI Control de Instalaciones Radiológicas Clase III
				Revisado	Flora Gutiérrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN Director Legal Analista Legal
	AETN-NER-APS-EM-001	1ra	8 de 10	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 132/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

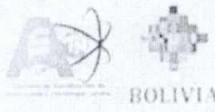
- 5.8. Manual(es) de Operación del/de los equipo(s) utilizado(s) para el Control de Calidad (en formato PDF copiados en un Disco Compacto CD/DVD);
- 5.9. Personal:
 - 5.9.1. Lista del personal especializado asignado a realizar el servicio;
 - 5.9.2. Copia simple de las Licencias Individuales Específicas del personal considerado trabajador ocupacionalmente expuesto;
 - 5.9.3. Copia simple de la Licencia Individual Específica del Responsable de Protección Radiológica.
 - 5.9.4. Copia simple del memorándum de designación del Responsable de Protección Radiológica;
- 5.10. Estructura organizacional:
 - 5.10.1. Organigrama institucional;
 - 5.10.2. Organigrama Institucional con carga horaria y puestos de trabajo (no aplica a solicitudes personales).
 - 5.10.3. Manual de funciones de los cargos según la estructura organizacional.
 - 5.10.4. Establecer las horas de trabajo, cargo y nombre de la persona que ocupa el puesto.
- 5.11. Elementos de Protección
 - 5.11.1. Lista de todos los elementos de protección estableciendo la cantidad, espesor de blindaje y el material del que se compone;
 - 5.11.2. Fotografías de los elementos de protección.
- 5.12. Instrumentación para el Control de Calidad:
 - 5.12.1. Fotografías de los fantomas;
 - 5.12.2. Certificado de calibración de los fantomas;
 - 5.12.3. Fotografías y descripción de otros instrumentos utilizados para el Control de Calidad.

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR				Nombre	Cargo
				Elaborado	Claudia Figueroa Callejas	Técnico VI Control de Instalaciones Radiológicas Clase III
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutiérrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN Director Legal Analista Legal
	AETN-NER-APS-EM-001	1ra	9 de 10	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 132/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

- 5.13. Garantía de Calidad: Documento que indique las acciones y procedimientos para cumplir con la protección radiológica de la instalación, del personal y del público.
- 5.14. Inspección de Habilitación, la cual se programará una vez se tenga conformidad a la parte documental.
- 5.15. Copia simple del comprobante de pago de acuerdo a la Tasa de Regulación. No se recibe ningún pago por concepto de Tasa de Regulación en oficinas de la Autoridad Reguladora, todo pago deberá realizarse a través de la red bancaria nacional a la cuenta establecida de la AETN según los datos proporcionados a continuación: Cuenta bancaria: BANCO UNION S.A; Número de cuenta: 10000030908575; A nombre de la AETN con NIT: 164828020; Referencia de pago: Licencia de Prestador de Servicio.

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO EN CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR				Nombre	Cargo
				Elaborado	Claudia Figueroa Callejas	Técnico VI Control de Instalaciones Radiológicas Clase III
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Flora Gutiérrez. Eber Chambi Gabriela Valencia	Directora DTN Director Legal Analista Legal
	AETN-NER-APS-EM-001	1ra	10 de 10	Aprobado	Eusebio Aruquipa.	Director Ejecutivo